

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 07, DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE RECONVERSION
A TECNOLOGIAS LIMPIAS EN GESTION DE VERTIMIENTOS A EMPRESA ROHM AND
HAAS DE COLOMBIA LTDA. PLANTA SOLEDAD – ATLANTICO.”**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 0631 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00163 del 2 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó Permiso de Vertimientos Líquidos, modificado con la Resolución No. 00445 del 2013, a la empresa la empresa Rohm And Haas Colombia Ltda., con Nit 800.006.070-0, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Hervey Martínez Pinto, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para el vertimiento de las empresas Rohm And Haas de Colombia Limitada en adelante ROH y Dow AgroSciences de Colombia S.A. en adelante DAS.

Que el señor Álvaro Gómez, en calidad de representante legal de la empresa ROH, Planta de Soledad, presentó con los radicado N°3237 y 3250 de 2016, la Propuesta del Plan de Reconversión Tecnológica en cumplimiento a la Resolución N°631 de 2015, y el artículo 2.2.3.3.6.1 al 2.2.3.3.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

El Plan de Reconversión propuesto cumple con el artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, formulado y diseñado con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento y antes de ser mezcladas con aguas residuales domésticas.
- Reutilizar y reciclar subproductos, materias primas y agua, por unidad de producción e incorporar directamente al proceso de producción estos materiales reciclados.

Indica además que el mentado Plan de Reconversión se presentó de acuerdo al contenido del artículo 2.2.3.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Igualmente se allego a esta Entidad dentro del término establecido en el artículo 2.2.3.3.6.4 ibídem.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Resolución N° 0631 de marzo de 2015, *“establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones”*

Que el artículo 2.2.3.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, De la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sean titulares de un permiso de vertimiento expedido antes*

30 pels

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 07, DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS EN GESTION DE VERTIMIENTOS A EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA. PLANTA SOLEDAD – ATLANTICO.”

del 25 de octubre de 2010, podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.

En este evento, el Plan Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos deberá ser presentado ante la autoridad ambiental competente dentro del primer año del plazo previsto en artículo 2.2.3.3.10.6 de dicho decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.6.2. Del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. *“Mecanismo que promueve la reconversión tecnológica los procesos productivos de los que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y además de dar cumplimiento a la norma vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos: .. (...).”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades de la empresa ROH, se entiende como usuario de alto impacto y se definen como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental a la modificación del permiso ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Plan de Reconversión Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimiento(otros instrumentos de control ambiental)	\$8.540.816,06
TOTAL	\$8.540.816,06

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000407, DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS EN GESTION DE VERTIMIENTOS A EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA. PLANTA SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA Ltda., con Nit 860.005.070-9, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Álvaro Gómez o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015.

TERCERO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA Ltda., con Nit 860.005.070-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIEIS PESOS CON SEIS CV M/L (\$8.540.816,06 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA Ltda., con Nit 860.005.070-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 07; DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS EN GESTION DE VERTIMIENTOS A EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA. PLANTA SOLEDAD – ATLANTICO.”

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION GENERAL (C)

Exp: 2002-035
Elaboro: Merielsa García. Abogado
Supervisor: Odair Mejía Mendosa. Profesional Universitario
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.

Zapata